



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y EL INSTITUTO DEL BIEN COMUN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Mutua, que celebran de una parte el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante "OSINFOR", con RUC N° 20522224783, representado por su Presidente Ejecutivo(e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima y; de la otra parte el Instituto del Bien Común, en adelante "IBC", con RUC N° 20415516232, representado por su Director Ejecutivo el Dr. Richard Chase Smith, identificado con Carnet de Extranjería N° 00361626, facultado, según Partida Registral N° 11040519, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y señalando domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 4377, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**El OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre, y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible, el manejo y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversos términos de referencia para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.



**El IBC** es una Organización No Gubernamental, sin fines de lucro cuya misión es trabajar con las comunidades rurales del Perú por el cuidado de los bienes comunes (cuerpos de agua, bosques, pesquerías, áreas naturales protegidas y territorios comunales, entre otros), contribuyendo así al bienestar de estas poblaciones y de todos los peruanos.



Son elementos clave para lograr nuestra misión el ordenamiento y planificación territorial, la gobernanza orientada al cuidado de los bienes comunes, la conservación del medio ambiente, manejo y el desarrollo sostenible, el respeto de los derechos y la cultura de las poblaciones indígenas y no indígenas y el conocimiento científico local, todo ello con la firme visión de valorar, cuidar y hacer uso adecuado de los bienes comunes en beneficio de todos.



**El IBC**, promueve el uso sostenible y manejo de los recursos naturales para el bienestar y desarrollo de la población de las comunidades nativas ubicadas en las cuencas del río Ampiyacu, Yaguasyacu, Apayacu, Yaguas, Algodón y Medio y Bajo Putumayo a través de su programa Gran Paisaje Indígenas Putumayo – Amazonas, en alianza con las organizaciones indígenas, así como también con programas de los Gobiernos Locales,



Regional y Nacional para crear y gestionar un mosaico de áreas comunales y áreas de conservación de nivel regional y nacional.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

El presente convenio, tiene como **objetivo**, establecer una alianza estratégica entre el **OSINFOR** y el **IBC** para promover y fortalecer iniciativas referidas a la política ambiental del ámbito del Programa Putumayo-Amazonas del IBC, relacionadas al manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, apoyo a las capacitaciones y sensibilización sobre el manejo de los recursos naturales mediante el intercambio de información, desarrollo de actividades conjuntas, reuniones técnicas y otras que ambas partes consideren necesarias para sus fines en beneficio de la población del ámbito de intervención común.

La **finalidad** del Convenio es establecer los mecanismos de cooperación mutua que conlleven a la consecución de dicho objetivo.

El **alcance** del presente Convenio, comprende el ámbito de influencia de ambas instituciones en el departamento de Loreto.

## CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### Del OSINFOR:

- Apoyar técnicamente en actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a las comunidades nativas, entidades públicas del ámbito del trabajo del Programa Putumayo-Amazonas, así como al IBC.
- Acompañamiento de profesionales especializados que sean requeridos por el IBC, para el mejor desarrollo de los talleres y/o capacitaciones, previa coordinación con el Jefe de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR de Iquitos y sin que ello implique un adicional cargo a su presupuesto.
- Apoyar con movilidad fluvial, cuando exista la disponibilidad al momento de ser requeridas.
- Otras actividades de interés común y por acuerdo mutuo.

### Del IBC:

- Proporcionar la información de la base de datos del "Sistema de Información sobre Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana" - SICNA en digital y actualizada.
- Facilitar información de Deforestación en Loreto en base a los mapas elaborados por el IBC.
- Coordinar y apoyar acciones conjuntas para la gestión de los recursos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en las zonas priorizadas por el **IBC**.
- Apoyar con transporte al personal del OSINFOR a las sub sedes de la institución, cuando exista disponibilidad y con los vehículos que pueda facilitar el **IBC**.
- Facilitar la capacitación, difusión y sensibilización sobre el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a diferentes actores que se encuentren en el ámbito del trabajo del Programa Putumayo-Amazonas.
- Otras actividades de interés común y de acuerdo mutuo.



#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN**

##### **DEL OSINFOR**

Toda información generada por OSINFOR que sea de utilidad para el IBC en el logro de los objetivos comunes, deberá ser citada indicando al OSINFOR como la fuente de origen.

##### **DEL IBC**

Toda información generada por el IBC que sea empleada por el OSINFOR deberá ser citada de la siguiente manera: Fuente: Instituto del Bien Común, Año.

Toda información o análisis hecho con el Sistema de Información Geográfica (SIG) que se publique deberá citar al SICNA como fuente de la siguiente manera:

Instituto del Bien Común/Sistema de Información sobre Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana (IBC/SICNA). Fuentes (las que aparecen en el mapa) Lima, Perú. En convenio con ORPIO, FECONAFROPU (OPIMP) y FECOIBAP: Año.

Como parte de difusión se debe comunicar al IBC o al OSINFOR, cual fuese el caso, la difusión de cualquier trabajo o información en la que hayan participado, pudiendo los colaboradores reforzar la difusión en diversas circunstancias.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

La duración del presente Convenio es de tres (03) años, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2013 al 2015, a partir de la firma por ambas partes. La renovación del mismo se realizará de común acuerdo entre ambas partes y añadiendo una cláusula adicional al final del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas partes.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y, para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DEL CONVENIO**

Para la realización de cada actividad de formación, las partes acuerdan elaborar un PLAN DE TRABAJO, O CONVENIOS ESPECIFICOS, los mismos que contendrán la aprobación de las partes. Asimismo dichos documentos, entre otros aspectos, contendrán las actividades a desarrollarse en el presente convenio, también deberán señalarse el

calendario de actividades, los responsables, las condiciones económicas y la entrega de informes finales.

Las propuestas responderán a los objetivos, políticas y lineamientos de ambas partes, así como al objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

Para la ejecución de actividades vinculadas al objetivo del presente Convenio, el OSINFOR será representado por el Jefe (a) de la Oficina Desconcentrada de Iquitos, y el IBC será representado por el Coordinador(a) del Programa Putumayo-Amazonas, dichos representantes, serán los responsables de comunicar los acuerdos tomados a su sede principal.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones vinculadas al contenido del presente se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento cuando los documentos se remitan a nombre de los representantes legales. Sin embargo, en lo referido a la ejecución de actividades para el logro del objetivo del presente Convenio, las comunicaciones se realizarán en las oficinas desconcentradas de Iquitos, Loreto. OSINFOR se encuentra domiciliado en Calle Nauta N° 333, Provincia Maynas, departamento de Loreto, Iquitos y; el IBC domiciliado en Calle Nauta N° 334, Provincia Maynas, departamento de Loreto, Iquitos.

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento en el que incurra una de las partes, en cualquiera de las obligaciones de este Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento



correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este Convenio. Asimismo tendrán carácter confidencial y serán de propiedad de ambas instituciones.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información. Los bienes, información, conocimientos y tecnologías, publicaciones generadas en el marco de este Convenio serán de propiedad de las partes que participan y expresarán el reconocimiento y autorización a las partes firmantes. Además, consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "CONVENIO IBC- OSINFOR" y demás contemplados en el Convenio.

#### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes conviene que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

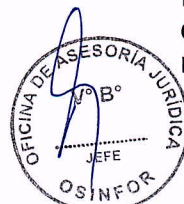
En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.



#### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Los aspectos no contemplados en este Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y buena fe.

Estando a lo previsto en el presente Convenio, ambas partes lo suscriben en señal de conformidad en Cuatro ejemplares igualmente válidas, en Iquitos a los 20 días del mes de abril del año Dos Mil Trece.



Por el IBC

Richard Chase Smith  
Director Ejecutivo



Por el OSINFOR

Rolando Navarro Gómez  
Presidente Ejecutivo



